

162087

**SAL-05627-2016**

Bogotá, 13 de julio de 2016

Doctor

DIEGO ALEJANDRO MORALES O.

Director

CENTRO DE INTEGRAL DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS - UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Carrera 87 No. 30 - 65

Medellín

**Asunto:** SUS OBSERVACIONES VÍA CORREO ELECTRÓNICO del 09-07-2016 (Día no hábil) - INVITACIÓN A COTIZAR No. 125-2016

Respetado Doctor

Atendiendo su radicado, que fuera direccionado a esta Asesoría de la Dirección, encargada del proceso de la Invitación a Cotizar No. 125 de 206, me permito darle respuesta en el mismo orden de presentación de sus observaciones:

1.-) Efectivamente, como usted lo menciona, "la ley que deroga los procesos meritocráticos de selección de gerentes de la ESE, al momento de la suspensión, no había sido sancionada", situación que fue perfectamente contemplada en las motivaciones de la Adenda No. 2 que decidió sobre la suspensión del proceso de la invitación a cotizar; pues esta no se motiva en la vigencia de esta disposición, sino en que, con sana lógica y meridianamente prudente, es previsible que la sanción del proyecto de ley sea sancionada antes de la culminación de este proceso selectivo y, en todo caso, más antes que se efectuara la apertura del concurso de selección pública del Director de la ESE.

Debemos recordar que la disposición señala "Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley hayan abierto la convocatorias o se encuentren en procesos subsiguientes, deberán continuar el trámite y de concluir con la terna de los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la ley 1438 de 2011" situación que no es la presente; pues no se ha abierto la convocatoria, solamente se estaba en el proceso de selección de la Institución de Educación Superior acreditada como potencial ejecutor del concurso y, de contera, apertura de la convocatoria pública de aspirantes al cargo de Director. Situación que en el tiempo, aún estaba muy lejana.

Igualmente conviene recordar que de conformidad con lo señalado en la ley 5 de 1992, la Sanción Presidencia se espera sea resuelta dentro del término fijado por el legislador, que para nuestro caso es dentro de los diez (10) días siguientes al envío del proyecto de ley aprobado por ambas cámaras ya que el proyecto sólo cuenta con 24 artículos y, salvo que se presenten observaciones, deberá ser sancionado.

Si bien el periodo de observaciones (por parte de los potenciales oferentes) "Aclaración de los términos", como

P 1 / 3

justamente lo señaló el cronograma de la invitación, para la fecha de la adenda, estaba superado (que no precluido), este periodo estaba dado en favor de los interesados particulares y no como término perentorio para la administración, para que razonadamente como se actuó, resolverá sobre la suspensión del proceso de la invitación y se comunicara con suficiente tiempo a los convocados e interesados en general, sobre esta decisión.

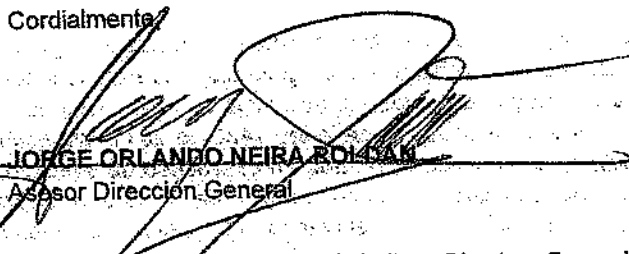
2.-) Desconocemos las causas y motivaciones que hayan llevado a la ESE Hospital de Contratación para la adjudicación a la Universidad Nacional de Colombia, del proceso de selección por meritocracia de la terna para gerente, y respetamos su concepto, pero el Instituto, basado en la transliteración del proyecto de ley que puede ser ley de la República, aprecia con sano criterio, que para cuando estaba proyectada la adjudicación de la invitación a cotizar, se espera ya haya ocurrido la sanción presidencial y, por tanto, en aplicación de la preceptiva, se vería abocado el Instituto a declarar desierta la invitación o terminar un contrato celebrado, con enormes perjuicios para el erario público y los intereses y expectativas de los oferentes y/o contratistas.

3.-) No es cierto, como lo menciona en su escrito, que "la suspensión se realizó horas antes de la entrega de ofertas", pues la adenda fue expedida y publicada el día 22 de junio de 2014 en la página de internet del Instituto Nacional de Cancerología para conocimiento general de los interesados, mientras que la entrega de las propuestas estaba programada para el día 24 de junio de 2016, luego, el aviso fue oportuno y con suficiente tiempo para que los interesados tomaran la conducta adecuada.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, no se considera levantar por ahora la suspensión del proceso; pues aún subsisten las causas que justa, motivada y legalmente determinaron la suspensión provisional, lo cual no constituye una decisión definitiva; pues, como se dijo en la Adenda No. 02, dicha suspensión se realiza "mientras se cuenta con los argumentos legales y de conveniencia para decidir sobre su continuidad"; lo anterior constituye una decisión prudente para enervar posibles controversias de orden legal que deriven en perjuicio tanto para la administración, como para los posibles ofertantes.

Esperamos así sea entendido y estaremos atentos a adoptar posteriormente la decisión que más convenga a los intereses de la Entidad que ahora honrosamente represento en este proceso exclusivamente, por delegación legal, en la que solo nos mueve el intereses general y no el particular y ajustamos nuestra conducta a los más caros preceptos constitucionales y legales de transparencia, al contrario de como usted lo aprecia, en nuestro criterio, muy desafortunado.

Cordialmente,

  
**JORGE ORLANDO NEIRA BOLÍVAR**  
Asesor Dirección General

Copia: Carolina Wiesner Ceballos - Directora General (E) - Dirección General

Rubia Ellicelly Cardenas Bayona - Coordinadora Grupo Área de Gestión Contractual - Grupo Área de Gestión Contractual

DG/A de la D/JNR/jnr

mailto:neira@incc.gov.co, direccion@incc.gov.co, jorge.orlando.neira

## Jorge Orlando Neira

---

**Para:** seleccionese\_UDEM@mail.com  
**CC:** transparencia@presidencia.gov.co; quejas@procuraduria.gov.co;  
control\_ciudadano@contraloria.gov.co; invitaciones@cancer.gov.co;  
direccion@cancer.gov.co; Jorge Orlando Neira; Rubia Elicelly Cardenas Bayona  
(rcardenas@cancer.gov.co)  
**Asunto:** RV: Radicación Queja contra Representante Legal Instituto Nacional de  
Cancerología

Señor Doctor  
DIEGO ALEJANDRO MORALES O.  
Director  
CENTRO DE INTEGRAL DE ASESORIAS Y CONSULTORIAS  
UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN  
Carrera 87 No. 30 – 65  
Medellín, Antioquia.

Atendiendo su radicado, que fuera direccionado a esta Asesoría de la Dirección, encargada del proceso de la Invitación a Cotizar No. 125 de 206, me permito darle respuesta en el mismo orden de presentación de sus observaciones:

1.-) Efectivamente, como usted lo menciona, “la ley que deroga los procesos meritocráticos de selección de gerentes de la ESE, al momento de la suspensión, no había sido sancionada”, situación que fue perfectamente contemplada en las motivaciones de la Adenda No. 2 que decidió sobre la suspensión del proceso de la invitación a cotizar; pues esta no se motiva en la vigencia de esta disposición, sino en que, con sana lógica y meridiana prudencia, es previsible que la sanción del proyecto de ley sea sancionada antes de la culminación de este proceso selectivo y, en todo caso, más antes que se efectuara la apertura del concurso de selección pública del Director de la ESE.

Debemos recordar que la disposición señala “Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley **hayan abierto la convocatoria o se encuentren en procesos subsiguientes**, deberán continuar el trámite y de concluir con la terna de los concursantes que hayan obtenido las tres mejores calificaciones, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la ley 1438 de 2011” situación que no es la presente; pues no se ha abierto la convocatoria, solamente se estaba en el proceso de selección de la Institución de Educación Superior acreditada como potencial ejecutor del concurso y, de contera, apertura de la convocatoria pública de aspirantes al cargo de Director. Situación que en el tiempo, aún estaba muy lejana.

Igualmente conviene recordar que de conformidad con lo señalado en la ley 5 de 1992, la Sanción Presidencia se espera sea resuelta dentro del término fijado por el legislador, que para nuestro caso es dentro de los diez (10) días siguientes al envío del proyecto de ley aprobado por ambas cámaras ya que el proyecto sólo cuenta con 24 artículos y, salvo que se presenten observaciones, deberá ser sancionado.

Si bien el periodo de observaciones (por parte de los potenciales oferentes) “Aclaración de los términos”, como justamente lo señaló el cronograma de la invitación, para la fecha de la adenda, estaba superado (que no precluido), este periodo estaba dado en favor de los interesados particulares y no como término perentorio para la administración, para que razonadamente como se actuó, resolverá sobre la suspensión del proceso de la invitación y se comunicara con suficiente tiempo a los convocados e interesados en general, sobre esta decisión.

2.-) Desconocemos las causas y motivaciones que hayan llevado a la ESE Hospital de Contratación para la adjudicación a la Universidad Nacional de Colombia, del proceso de selección por meritocracia de la terna para gerente, y respetamos su concepto, pero el Instituto, basado en la transliteración del proyecto de ley que puede ser ley de la República, aprecia con sano criterio, que para cuando estaba proyectada la adjudicación de la invitación a cotizar, se espera ya haya ocurrido la sanción presidencial y, por tanto, en aplicación de la preceptiva, se vería

abocado el Instituto a declarar desierta la invitación o terminar un contrato celebrado, con enormes perjuicios para el erario público y los intereses y expectativas de los oferentes y/o contratistas.

3.-) No es cierto, como lo menciona en su escrito, que "la suspensión se realizó horas antes de la entrega de ofertas", pues la adenda fue expedida y publicada el día 22 de junio de 2014 en la página de internet del Instituto Nacional de Cancerología para conocimiento general de los interesados, mientras que la entrega de las propuestas estaba programada para el día 24 de junio de 2016, luego, el aviso fue oportuno y con suficiente tiempo para que los interesados tomaran la conducta adecuada.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho, no se considera levantar por ahora la suspensión del proceso; pues aún subsisten las causas que justa, motivada y legalmente determinaron la suspensión provisional, lo cual no constituye una decisión definitiva; pues, como se dijo en la Adenda No. 02, dicha suspensión se realiza "mientras se cuenta con los argumentos legales y de conveniencia para decidir sobre su continuidad"; lo anterior constituye una decisión prudente para enervar posibles controversias de orden legal que deriven en perjuicio tanto para la administración, como para los posibles ofertantes.

Esperamos así sea entendido y estaremos atentos a adoptar posteriormente la decisión que más convenga a los intereses de la Entidad que ahora honrosamente represento en este proceso exclusivamente, por delegación legal, en la que solo nos mueve el intereses general y no el particular y ajustamos nuestra conducta a los más caros preceptos constitucionales y legales de transparencia, al contrario de como usted lo aprecia, en nuestro criterio, muy desafortunado.

Cordialmente

**JORGE ORLANDO NEIRA ROLDAN**

Asesor de la Dirección General  
INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

---

**De:** invitaciones [<mailto:invitaciones@cancer.gov.co>]

**Enviado el:** miércoles, 13 de julio de 2016 05:02 p.m.

**Para:** [rcardenas@cancer.gov.co](mailto:rcardenas@cancer.gov.co); [jneira@cancer.gov.co](mailto:jneira@cancer.gov.co)

**Asunto:** RV: Radicación Queja contra Representante Legal Instituto Nacional de Cancerología

---

**De:** "Diego Morales U Medellín" [<mailto:seleccione UDEM@mail.com>]

**Enviado el:** miércoles, 13 de julio de 2016 04:59 p.m.

**Para:** [transparencia@presidencia.gov.co](mailto:transparencia@presidencia.gov.co); [quejas@procuraduria.gov.co](mailto:quejas@procuraduria.gov.co); [control ciudadano@contraloria.gov.co](mailto:control ciudadano@contraloria.gov.co)

**CC:** [invitaciones@cancer.gov.co](mailto:invitaciones@cancer.gov.co); [direccion@cancer.gov.co](mailto:direccion@cancer.gov.co)

**Asunto:** Radicación Queja contra Representante Legal Instituto Nacional de Cancerología

Ante la falta de respuesta por parte del Instituto Nacional de Cancerología, entidad descentralizada del orden nacional, a la inconformidad adjunta manifestada por la acreditada Universidad de Medellín sobre la suspensión sin vigor jurídico de la Invitación a Cotizar No. 125-2016, procedo en calidad de Director del Centro Integral de Asesorías y Consultorías de la Universidad de Medellín a radicar por vía electrónica ante la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República la correspondiente queja para que se investigue y sancione ejemplarmente al Director General (E) y el Asesor Jurídico del Instituto Nacional de Cancerología por estos hechos que dejan mucho que desear en transparencia, función pública y control fiscal en una entidad dependiente del señor Presidente de la República.